

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum Ref. DGI-IML-052-2021 de fecha veintidós de los corrientes e información en formato digital Excel proveniente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

Considerando:

I. 1. En fecha 02/02/2021 el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 74-2021, en la cual requirió vía electrónica:

“1) Homicidios a nivel nacional por departamento, municipio, sexo, fecha diaria del evento, tipo de arma utilizada, y causa de muerte del mes de enero del 2021

2) Suicidios del mes de enero 2021 por departamento, municipio, sexo, edad, causa de muerte, profesion u oficio segun identificación si fue posible obtenerla.

3) Autopsias realizadas enero 2021 por sexo y no identificadas a nivel nacional en las sedes del Instituto de Medicina Legal”. (sic).

2. Por auto UAIP/74/AdmParc/184/2021 del dos de los corrientes se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándums dirigido al Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

3. A través del auto UAIP/74/RP/258/2021(4) del 15/02/2021 se amplió el plazo por cinco días para brindar respuesta a la presente solicitud de información, plazo que finaliza este día.

II. Ante lo solicitado, el funcionario correspondiente del Instituto de Medicina Legal a través de memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución informó:

“En relación a su solicitud (...), atentamente se envía datos preliminares del mes de enero 2021. Se remite documento digital en formato EXCEL de nombre UAIP/74/193/2021 (4) ...”.

En este apartado, es preciso acotar que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa (...) cualquier otro medio

tecnológico (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

En ese sentido, siendo que en la presente solicitud de información, la dependencia requerida envió la información relacionada en el prefacio de esta resolución; a ese respecto, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; por lo que, es procedente entregar al requirente dicha información.

Por tanto, con base en los arts. 62, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memorándum Ref. DGI-IML-052-2021 de fecha veintidós de los corrientes e información en formato digital Excel proveniente del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.